



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

03/16

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 JUL 2016

VISTO: la necesidad de avanzar en el proyecto de despliegue de la televisión digital en el Uruguay.-----

RESULTANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 77/011 de 17 de febrero de 2011, se adoptó la norma ISDB-T para la implantación de la Televisión Digital Terrestre en el Uruguay;-----

II) que el Decreto N° 143/013 del 9 de mayo de 2013, establece las condiciones mínimas que deberán cumplir los aparatos receptores de Televisión Digital Terrestre para el estándar ISDB-T en el Uruguay.-----

CONSIDERANDO: I) que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, es competencia del Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional de telecomunicaciones;-----

II) que, en atención a la dinámica propia de los fenómenos tecnológicos, resulta necesario y oportuno revisar el alcance de las especificaciones técnicas mínimas de los dispositivos receptores de las señales de televisión digital, definidas en el Decreto N° 143/013 referido;-----

III) que estas especificaciones mínimas se traducen en exigencias que deben resultar equilibradas en relación al interés general de los usuarios y el propio de todos los actores involucrados;-----

IV) que a la fecha no se ha alcanzado la difusión esperada de la plataforma de interactividad Ginga por lo que no se justifica la permanencia de su inclusión de forma obligatoria en los receptores ISDB-T;---

V) que, asimismo, su uso implica un aumento en los precios de los receptores ISDB-T, que a la postre, directa o indirectamente, se traslada al usuario dificultando el despliegue general de la televisión digital;---

As. 129

2016-3-12-2016

VI) que, a su vez, la obligatoriedad de incluir la plataforma Ginga en cada dispositivo, también implicaría una restricción en los derechos de los usuarios, en tanto se verían imposibilitados de acceder a soluciones interesantes, más simples y menos onerosas;-----

VII) que, en definitiva, la modificación a las condiciones establecidas por el Decreto N° 143/013 resultan aspectos cruciales del despliegue, por lo que corresponde sean estudiadas teniendo en cuenta las condicionantes nacionales del mismo y aprobadas caso a caso por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería, autoridad dotada de la especialización necesaria en la materia.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001 y los Decretos Nos. 143/013 del 9 de mayo de 2013 y 77/011 del 17 de febrero de 2011.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

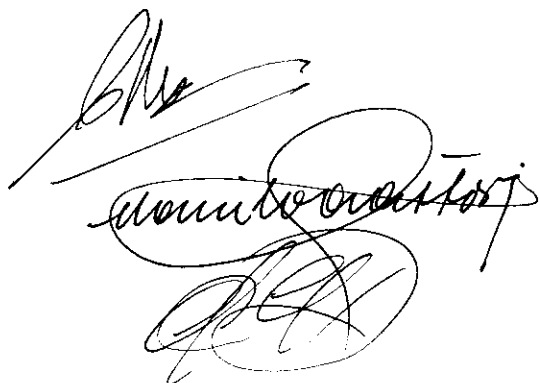

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogar el Artículo 2 del Decreto N° 143/013 del 09 de mayo de 2013.-----

Artículo 2°.- Disponer que las actualizaciones al documento referido en el Artículo 1 del Decreto N° 143/013 de 09 de mayo de 2013, que surjan del Foro Internacional ISDB-T, deberán ser previamente aprobadas por el MIEM para ser exigibles en el territorio nacional.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/MZ

A cluster of handwritten signatures in black ink, including a large, stylized signature that appears to be 'Antonio...'. The signatures are overlapping and somewhat illegible due to their cursive style.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

The signature of Dr. Tabaré Vázquez is written in a cursive style. Below it, his name and title are printed in a standard font.